

# Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.6110/2022

Sujeto Obligado:

Instituto de las Personas con  
Discapacidad de la Ciudad de  
México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Realizó doce requerimientos relacionados con cursos, diplomados, capacitaciones, o cualquier otra actividad de capacitación, profesionalización de los encargados en identificar a las personas con discapacidad de los años 2018 a 2022.

Por la incompetencia determinada por el Sujeto Obligado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras Clave:** Capacitación, Actividad, Formación, Orientación, Identificación, Personas con Discapacidad.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	20
<b>IV. RESUELVE</b>	21

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.6110/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6110/2022**, interpuestos en contra del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veinte de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090171822000080.
2. El treinta y uno de octubre, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la respuesta al folio citado en el

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

numeral que antecede por oficios números INDISCAPACIDAD/DG/UT/O-076/2022, INDISCAPACIDAD/DG/DPFI/M-111/2022.

3. El tres de noviembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al determinar su incompetencia para la atención de la solicitud.

4. El ocho de noviembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. Por acuerdo de veinticinco de noviembre, el Comisionado Ponente, tuvo por precluido el derecho de las partes para emitir manifestaciones a manera de alegatos, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el treinta y uno de octubre, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del primero al veintitrés de noviembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo, al haberse presentado el tres de noviembre, es decir, dentro del plazo establecido para tales efectos.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Al respecto es dable señalar que el Sujeto Obligado no manifestó causal de sobreseimiento e improcedencia del presente recurso, y este órgano garante tampoco advierte la actualización de alguna causal establecida en la Ley de Transparencia, por lo que se determina entrar al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“1. Se sirva entregarme toda la información sobre los cursos, diplomados, o cualquier otra actividad dirigida a la formación, capacitación, profesionalización, creación de grupos, encargados de trabajar en la identificación, orientación, auxilio de personas, con discapacidad considerando los años 2018 a 2022.*

*2. Se sirva entregarme el listado de personas capacitadas, encargadas, en proceso de capacitación, o que hubieran realizado cursos, diplomados, o cualquier otra actividad formativa relativa a la discapacidad así como el nombre, duración y temas de los cursos o capacitaciones realizados durante los años 2018 a 2022.*

*3. Se sirva entregarme toda la información en versión pública sobre los cursos para la formación de instructores y especialistas en el uso de la CIF (clasificación internacional del funcionamiento, la discapacidad y la salud.) realizados desde el año 2018 al 2022.*

*4. Se me entregue toda la información sobre el proceso o procedimiento que realiza esa institución a efecto de identificar a las personas con alguna discapacidad realizados durante los años 2018 a la fecha.*

*5. Se me entregue toda la información sobre el número de personas con alguna discapacidad que se hayan identificado así como las características de las mismas, considerando los años 2018 a la fecha.*

*6. Se me entregue la información sobre las acciones realizadas por esa institución a partir de la identificación de personas con alguna discapacidad considerando los años 2018 al 2022.*

*7. Se me entregue toda la información sobre el programa de trabajo, calendario de actividades o cualquier otra denominación que se le hubiere dado, respecto a las acciones/ actividades derivadas de la identificación de personas con alguna discapacidad considerando los años 2018 a 2022.*

*8. Se me indique qué documentos se utilizan para efectos de realizar la identificación, clasificación y o cualquier otra denominación respecto de las personas con alguna discapacidad considerando el periodo del 2018 al 2022.*

*9. Se me indique y entregue toda la información sobre las conclusiones que hayan surgido a partir de los trabajos de identificación sobre personas con discapacidad realizados durante los años 2018 a 2022.*

*10. Se me haga entrega de la versión pública de los expedientes elaborados como resultado de los trabajos de identificación de las personas con alguna discapacidad que forman parte de la población estudiantil, considerando los años 2018 a 2022.*

*11. Se me haga entrega de los informes, comunicados, circulares y /o cualquier otra denominación sobre discapacidad que se hubieren realizados durante los*

años 2018 a 2022.

12. Se me entregue toda la información relacionada con los informes, actividades, programas, acciones y /o cualquier otra actividad realizada por las instituciones de educación universitaria privadas, remitidas a esa Secretaría durante los años 2018 a 2022.” (sic)

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de su Dirección de Políticas y Fomento a la Inclusión, lo siguiente:

Al respecto, me permito informar que, la Dirección de Políticas y Fomento a la Inclusión, de acuerdo al artículo 18 y 19 del Estatuto Orgánico del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México trabaja a favor de la inclusión con el objetivo de promover los derechos de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, así como reconocer a la discapacidad como una condición de vida y parte de la diversidad. Todas y cada una de estas acciones están dirigidas a personas servidoras públicas, mujeres y hombres con y sin discapacidad por igual, es decir tiene un alcance para el público en general y así tener la oportunidad de desarrollar la integración, participación y convivencia de las personas con discapacidad, además de brindar herramientas para el trato digno, la eliminación de estereotipos y propiciar la plena participación en igualdad de condiciones.

En ese sentido y de acuerdo a la información solicitada, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Secretaría de Salud, es importante mencionarle que quien está elaborando estas acciones es la Dirección de Información sobre Necesidades de Salud y Población, donde se podrá encontrar estos datos es a través de la Subdirección de Clasificaciones de Información de Salud, ambas pertenecientes a la de la Secretaría de Salud Federal.

- A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Jurídica y Normativa y Responsable de la Unidad de Transparencia señaló:

Asimismo, y tal como lo refirió la Unidad Administrativa antes en cita de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que su solicitud de acceso a la información pública es orientada para que realice una nueva solicitud de acceso a la Información Pública ante la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Salud, como Sujeto Obligado Federal a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD	
Responsable de la Unidad de Transparencia:	Lic. Maricela Lecuona González
Domicilio:	Marina Nacional 60, Planta Baja, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11410, Ciudad de México
Teléfono(s):	55 50 62 16 00, 55 50 62 17 00 Ext. 55611
Correo electrónico:	unidadenlace@salud.gob.mx



**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado omitió emitir manifestaciones a manera de alegatos.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad con la negativa de la entrega de la información por parte del Sujeto Obligado dada su incompetencia. **Único Agravio.**

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor del agravio hecho cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En ese sentido, es importante traer a colación lo que determina la Ley de Transparencia, respecto a las remisiones de las solicitudes ante la incompetencia determinada por el Sujeto Obligado ante el cual fue interpuesta la solicitud de información:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I**

***Del Procedimiento de Acceso a la Información***

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y*

*señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO  
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

*10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

***VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

***Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.***

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, en el caso en estudio, el Sujeto Obligado señaló no ser competente para la atención de la solicitud, indicando que se trata de la Secretaría de Salud, que al ser un Sujeto Obligado Federal, cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, a través de su Dirección de Información sobre Necesidades de Salud y Población, de conformidad con su Reglamento.

En ese sentido de la consulta dada al Reglamento de la Secretaría de Salud vigente y consultable en el vínculo electrónico siguiente: [https://dgti.salud.gob.mx/doctos/dgti/REGLAMENTO\\_INTERIOR\\_SSA\\_2018.pdf](https://dgti.salud.gob.mx/doctos/dgti/REGLAMENTO_INTERIOR_SSA_2018.pdf) se advirtió que el artículo 24 determina:

***Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Información en Salud:***

*I. Coordinar el Sistema de Información Estadística de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud, incluyendo el Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

*II. Elaborar, difundir y vigilar la normatividad para los procesos de diseño, captación, integración, procesamiento y difusión de la estadística en salud, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

*III. Generar la información estadística en salud que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades;*

*IV. Establecer los mecanismos de coordinación y control con las unidades administrativas de la Secretaría, las entidades agrupadas administrativamente en el sector y los establecimientos privados que presten servicios de atención médica, para la generación y recepción de los datos requeridos por el Sistema Nacional de*

*Información en Salud;*

*V. Fungir como Secretario Técnico del Comité Técnico Sectorial de Estadística y de Información Geográfica del Sector Salud y coordinar el Comité Técnico Especializado Sectorial en Salud, para el establecimiento y operación del sistema de información sectorial;*

*VI. Coordinar el funcionamiento del Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades;*

*VII. Promover y vigilar el adecuado uso de clasificaciones internacionales, catálogos, identificadores personales y estándares relativos a los diferentes ámbitos de la información estadística en salud, así como desarrollar los catálogos, clasificaciones y estándares que sean necesarios;*

*VIII. Establecer el diseño y contenido de los certificados para generar estadísticas vitales, así como distribuir, controlar y supervisar el uso y manejo de los mismos, en colaboración con los Servicios Estatales de Salud;*

*IX. Diseñar, coordinar y normar los sistemas de información estadísticos, electrónicos e impresos del Sistema Nacional de Salud, así como los catálogos y estándares que se incorporen a ellos;*

*X. Diseñar y establecer métodos para la recolección y análisis de la información generada por las unidades administrativas de la Secretaría y el Sistema Nacional de Salud;*

*XI. Diseñar y establecer métodos para la recolección y análisis de la información generada por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, por el Sistema Nacional de Salud en su conjunto y por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para construir la métrica de la salud en México;*

*XII. Diseñar y establecer métodos de verificación, validación y auditoría de datos reportados por las unidades del Sistema Nacional de Salud;*

*XIII. Proponer y, en su caso, opinar respecto de la normatividad, políticas y lineamientos que regirán el uso de tecnologías, estándares, vocabularios, funciones y catálogos que permitan la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones de salud electrónicos dentro del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*XIV. Establecer las estrategias para la instrumentación del expediente clínico electrónico orientadas a la integración funcional del sector salud y al mejoramiento de la calidad en la gestión de servicios de salud, y*

*XV. Dirigir en la Secretaría de Salud y promover en las entidades del sector coordinado y en los servicios estatales de salud, la implementación de soluciones tecnológicas, estándares y servicios que faciliten el desarrollo de los servicios de salud electrónicos.*

De la normatividad anterior, podemos advertir que las atribuciones determinadas en el artículo 24 del Reglamento señalado por el Sujeto Obligado en respuesta,

corresponden a la Dirección General de Información en Salud y no a la Dirección de Información sobre Necesidades de Salud y Población como fue informado.

Aunado a lo anterior, de la lectura que se dé a dichas atribuciones se puede advertir que las atribuciones indicadas no se encuentran relacionadas con lo solicitado por la parte recurrente, además de que se realizó la búsqueda de la Dirección señalada por la parte recurrente como competente en todo el Reglamento sin que se arrojara resultado alguno al respecto, por lo que claramente la orientación de la solicitud de estudio realizada por el Sujeto Obligado en respuesta es carente de **fundamentación**.

Ahora bien, el estudio de este órgano garante no se limita a dicha determinación, pues de la lectura dada a la información solicitada por la parte recurrente, es dable determinar que su causa de pedir es muy clara, al requerir toda la información sobre los cursos, diplomados, o cualquier otra actividad dirigida a la formación, capacitación, profesionalización, creación de grupos, encargados de trabajar en la identificación, orientación, auxilio de personas, con discapacidad considerando los años 2018 a 2022; el listado de personas capacitadas, encargadas, en proceso de capacitación, o que hubieran realizado cursos, diplomados, o cualquier otra actividad formativa relativa a la discapacidad así como el nombre, duración y temas de los cursos o capacitaciones realizados durante los años 2018 a 2022; toda la información en versión pública sobre los cursos para la formación de instructores y especialistas en el uso de la CIF (clasificación internacional del funcionamiento, la discapacidad y la salud.) realizados desde el año 2018 al 2022, entre otros, los cuales se encuentran directamente relacionados con las atribuciones y facultades con las que cuenta el Sujeto Obligado.

Tan es así que su Manual Administrativo, determina:

**Puesto:** Dirección Ejecutiva de Registro de Personas con Discapacidad.

**Misión:** Asegurar el registro confiable de todas las personas con discapacidad que habitan el Distrito Federal, así como la población flotante con discapacidad que por su vecindad hace uso frecuente de los servicios o infraestructura pública o privada de la Ciudad de México, para garantizar que los planes y programas del Instituto favorezcan de modo eficaz a esta población objetivo.

**Objetivo 1:** Dirigir la creación y actualización del registro de personas con discapacidad del Distrito Federal, de manera permanente.

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

- Asegurar una base de datos confiable para el registro de personas con discapacidad.
- Autorizar los formatos de registro, así como los instructivos para facilitar su llenado.
- Expedir el aviso de privacidad establecido por la Ley de Transparencia vigente, a fin de generar certidumbre en el manejo de datos personales.
- Autorizar y expedir una identificación oficial que certifique la discapacidad de su titular para obtener beneficios de planes y programas de las dependencias públicas del GDF.
- Supervisar el resguardo de la información obtenida para evitar su mal uso.
- Determinar la agenda del Registro de Personas con Discapacidad para mantenerlo actualizado.

**Objetivo 2:** Autorizar el sistema de información del registro para garantizar que sea utilizado en acciones de planeación, análisis e información pública, entre otras.

**Funciones vinculadas al Objetivo 2:**

- Validar la información generada por el sistema.
- Realizar los análisis necesarios que faciliten la elaboración de planes y programas del Instituto.
- Determinar los parámetros de interés más importantes de la población y el problema

**Puesto:** Coordinación de Proceso de Registro y Credencialización.

**Misión:** Consolidar el registro y credencializar a las personas con discapacidad del Distrito Federal y las que hacen uso frecuente de los servicios o infraestructura pública o privada de la Ciudad de México, a fin de tener una base de datos oficial confiable y actualizada que provea al instituto de la información suficiente para llevar a cabo sus diversas funciones de atención, promoción e investigación a favor de esta población objetivo.

**Objetivo 1:** Coordinar el proceso de registro de las personas con discapacidad del Distrito Federal, de manera oportuna y permanente, con información confiable y actualizada.

**Puesto:** Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios.

**Misión:** Planear los programas prioritarios y las políticas públicas del instituto que garanticen a las personas con discapacidad en el Distrito Federal su participación activa y permanente en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.

**Objetivo 1:** Dirigir y asegurar el diseño de los programas anuales y las políticas públicas a favor de las personas con discapacidad del Distrito Federal, con participación del Consejo Consultivo en la materia.

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

- Autorizar la agenda anual para la planeación, elaboración y atención de los programas prioritarios del Instituto.
- Dirigir el funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto.
- Definir y proponer los programas prioritarios del Instituto.
- Definir y proponer la política pública en materia discapacidad en el D. F.

**Objetivo 2:** Dirigir el diseño y aplicación del Sistema de Evaluación y Seguimiento de programas y políticas públicas en las diferentes instancias del gobierno del Distrito Federal, cada año.

**Funciones vinculadas al Objetivo 2:**

- Aprobar el sistema de evaluación e indicadores para los diferentes programas dirigidos a las personas con discapacidad del Gobierno del Distrito Federal.
- Instaurar mecanismos de seguimiento y monitoreo de los programas y acciones dirigidos a las personas con discapacidad de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Establecer consultas públicas para conocer el impacto de los programas gubernamentales y las políticas públicas.
- Proponer acciones con el fin de fortalecer o reorientar el funcionamiento de programas del gobierno del D. F. a favor de las personas con discapacidad.



**Puesto:** Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos.

**Misión:** Efectuar los procesos y acciones necesarios que en materia laboral lleve a cabo el Instituto de conformidad con la normatividad laboral aplicable.

**Objetivo 1:** Realizar la aplicación de políticas, normas, sistemas y procedimientos internos para llevar a cabo la administración de los recursos humanos que integran la Estructura Orgánica del Instituto.

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

- Programar la formulación, integración y actualización de la plantilla del personal que conforma el Instituto, a través del registro y control de los movimientos realizados.
- Realizar los procesos de selección y contratación de personal.
- Realizar los trámites inherentes a los nombramientos del personal del Instituto.
- Realizar la integración del pago nominal de sueldos, remuneraciones especiales, compensaciones, prestaciones de prevención social, así como descuentos por impuestos, prestaciones de seguridad social, y las demás que establezca la normatividad vigente aplicable en la materia.
- Elaborar los recibos correspondientes al personal adscrito al Instituto.

**Objetivo 2:** Revisar que se cumplan las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, y de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

**Funciones vinculadas al Objetivo 2:**

- Realizar la integración y actualización del acervo normativo laboral del Instituto.
- Aplicar, con apego a la normatividad correspondiente, los tabuladores de sueldo vigentes.
- Realizar el pago de las remuneraciones al personal del Instituto y la aplicación de los aumentos y descuentos que procedan.
- Participar conjuntamente con la Subdirección Jurídica del Instituto respecto a las irregularidades cometidas por el personal adscrito al Instituto, en el desempeño de sus cargos, así como aquellas que afecten las condiciones laborales establecidas.
- Coordinar la elaboración y la ejecución del programa anual de capacitación para el personal del Instituto.

De la anterior normatividad se advierte que el Sujeto Obligado a través de su Dirección Ejecutiva de Registro de Personas con Discapacidad, Coordinación de Proceso de Registro y Credencialización, Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios, Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos, cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido por la parte recurrente, pues claramente cuentan con atribuciones para ello.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado debió turnar la solicitud a todas las Unidades administrativas competentes, para que de conformidad con el

artículo 211 de la Ley de Transparencia, se busque de forma exhaustiva y razonable la información solicitada, atendándose punto por punto lo requerido por la parte recurrente, cuestión que en la especie no aconteció.

En este sentido, resulta suficiente para este órgano garante el determinar que el Sujeto Obligado no garantizó el acceso a la información de interés de la parte recurrente, al ser claro que debió turnar la solicitud ante sus unidades competentes para efectos de que estas garantizaran la búsqueda exhaustiva de lo requerido, y entregaran la información que por motivo de sus atribuciones se encuentran obligados a generar.

Lo cual resulta en un actuar carente de fundamentación ni motivación, incumpliendo con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...”  
...” (sic)*

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**<sup>3</sup>

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**, que en la atención a la solicitud de nuestro estudio, implicaba que el Sujeto procediera conforme lo marca la Ley de la materia en su artículo 211.

En consecuencia, la **inconformidad** de la parte recurrente es **fundada**, toda vez que, el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de forma fundada y motivada, así como exhaustiva, pues únicamente informó la imposibilidad en la entrega de la información por no tener competencia, sin que se estudiara su naturaleza, ni se observara el procedimiento de turno determinado por la Ley de la materia.

---

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a sus unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá faltar la Dirección Ejecutiva de Registro de Personas con Discapacidad, Coordinación de Proceso de Registro y Credencialización, Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios, Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos, para efectos de que de conformidad con lo determinado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la parte recurrente, y se entregue la misma, de conformidad con sus atribuciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TECERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6110/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**